



DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y
Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de
Baja California

771

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DEPENDENCIA	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CSCyPC/JRH/ST088/2025

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Presente:

Por medio del presente y anteponiendo un cordial saludo, le solicito atentamente se giren las instrucciones necesarias al personal de la dirección a su digno cargo, para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria de Pleno, a realizarse el día jueves veintisiete de marzo del año en curso, una **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 30 BIS, 30 TER, 30 QUARTER Y 30 QUINQUIES, A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, Instituir que los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales, deben garantizar su protección y asegurarles un trato digno y respetuoso, así como evitar el maltrato y crueldad.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Mexicali, B.C. a 07 de abril de 2025

DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
Diputado Local de la H. XXV Legislatura
de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

07 ABR 2025

10:44 hrs

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

07 ABR 2025

DESPACHADO
DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
DIPUTADO LOCAL DE LA XV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y
Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de
Baja California

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**, Coordinador del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México en el Poder Legislativo de Baja California, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 30 BIS, 30 TER, 30 QUATER Y 30 QUINQUES, A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

- Establecer que, en la venta de animales, se debe privilegiar la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición.
- Implantar que para la estancia de los animales en instalaciones de resguardo durante los períodos en los que no se encontrarán en exhibición para su comercialización, los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales, deberán atender sus necesidades básicas de bienestar, previendo las condiciones de espacio, seguridad, ventilación, iluminación, y alimentación, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, las normas oficiales mexicanas y, en su caso, a las normas ambientales.

- Instituir que los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales, deben garantizar su protección y asegurarles un trato digno y respetuoso, así como evitar el maltrato y crueldad, asegurando que las instalaciones dónde se encuentren previamente a su venta, cuenten con áreas e infraestructura necesaria para su manejo.
- Establecer que, en los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales, se deberá prestar sin costo alguno, por lo menos dos espacios físicos y en su publicación por medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas, para la exhibición de animales en adopción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por "bienestar animal" se entiende el estado positivo de un animal en relación a su ambiente, lo cual se determina al evaluar lo siguiente:

- a) Condición corporal que no ponga en riesgo la vida del animal.
- b) Ausencia de patógenos.
- c) Ausencia de heridas.
- d) En caso de haberlas, deben estar bajo tratamiento.
- e) Niveles fisiológicos, y no elevados, de cortisol en heces y sangre o saliva y sangre, de acuerdo a la especie.
- f) Ausencia de estereotipias y comportamientos redirigidos, mismos que serán determinados a través de una etograma.

Asimismo, el bienestar animal en relación a su ambiente, existe si se cumplen las siguientes libertades:

1. Libres de hambre y sed: esto se logra a través de un fácil acceso a agua limpia y a una dieta capaz de mantener un estado de salud adecuado.

2. Libres de incomodidad: esto implica que a los animales se les debe otorgar un ambiente adecuado que incluya protección y áreas de descanso cómodas y confort térmico.
3. Libres de dolor, injurias y enfermedad: para lograr esto se deben instaurar esquemas preventivos dentro de las granjas como también establecer diagnósticos y tratamientos oportunos.
4. Libres de poder expresar su comportamiento natural: para esto se les debe entregar espacio suficiente, infraestructura adecuada y compañía de animales de su misma especie, de modo que puedan interactuar.
5. Libres de miedo y estrés: para lograr esto se les debe asegurar a los animales condiciones que eviten el sufrimiento psicológico.

Al respecto, Ricard D. Ryder sostiene que los animales comparten la capacidad de sufrir y que lo que los hace distintos a los humanos es que no forman parte de la especie *Homo Sapiens*, asimismo identifica a los animales no humanos como todos aquellos que pertenecen al reino animal.¹

La postura de este autor, denominada "dolorismo", comparte la postura de Peter Singer sobre el reconocimiento de la capacidad de *sintiencia* de los animales no humanos, esto es, su capacidad de sentir. Ryder sostiene que la especie, al igual que la raza o el sexo, no debe ser un criterio para la discriminación, por lo que, aunque acepta que el ser humano es único en muchos aspectos, ello no lo hace moralmente superior.²

¹ Véase: Ambrosio Morales, María Teresa y Anglés Hernández, Marisol, "La Protección Jurídica de los Animales", Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie ESTUDIOS JURÍDICOS núm. 307, Primera Edición: 26 de julio de 2017. pp 8 y 9.

² *Ibidem*



DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Cabe destacar que para lograr el objetivo de educar y legislar en pro de los animales. Richard Ryder se unió en 1972 al Consejo de la Sociedad Real para la Prevención de la Crueldad Animal (RSCPA por sus siglas en inglés) y desde entonces ha pugnado por la defensa de los derechos de los animales en diferentes frentes.³

Sobre el particular, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas, en la tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres en 1977. Fue aprobada por la UNESCO y posteriormente por la ONU.⁴

En dicha Declaración se consideró que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales, constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.

También que el respeto hacia los animales por el ser humano está ligado al respeto de entre ellos mismos y que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.

Es así que en su artículo 2, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales establece que el ser humano, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho, pues tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

Asimismo, señala que todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección de ser humano; consecuentemente, ningún animal será sometido a malos

³ Ibidem

⁴ Véase: Conoce la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Disponible en <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales>

tratos ni a actos crueles y, en el supuesto de que sea necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Bajo ese contexto, cabe resaltar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California acaba de ser modificada en su artículo 7, apartado A, párrafos XVII y XVIII, para reconocer a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, establece que los mismos deben recibir un trato digno.

En esta línea, además se establece que la Constitución Local y las leyes del Estado reconocen a los animales como sujetos de una especial protección, garantizando su bienestar integral a través de un trato digno y respetuoso.

La valoración de los conflictos que se presentan en la actualidad en relación con el bienestar animal a partir de la tenencia de animales, conduce a la necesaria reflexión sobre ciertas prácticas comerciales, máxime si existe una considerable cantidad de empresas que se benefician de la existencia de la fauna doméstica.

Y es que el mercado de mascotas vale millones de pesos y se visualiza que todo irá en aumento. En nuestro país es de aproximadamente 9,536 millones de pesos (529.8 millones de dólares). Asimismo, se calcula que el 7% del mercado de animales es dedicado al comercio de animales vivos, lo que es cercano a una cifra de 667.52 millones de pesos al año.⁵

En general, con una población de 20 millones de perros y 7.4 millones de gatos, todo el mercado de mascotas del país presenta una perspectiva más que favorable. Si se consideran además del alimento —74 por ciento del total—, vacunas, servicios

⁵ Véase: Mercado de mascotas, vale más de 2,300 millones de pesos. Disponible en <http://www.milenio.com/opinion/alberto-aguiar/nombres-nombres-nombres/mercado-mascotas-vale-2-300-mdp-ano-74-alimentos-futuro-crecer>

veterinarios, estética, ropa, juguetes, pensiones y hasta algunas pólizas de seguros que han surgido.⁶

Sólo en vacunas, otro segmento relevante, se estima representa unos 470 millones de pesos anuales en facturación. Un 43% de estos productos se desplazan en las propias veterinarias, 30 por ciento en pequeños comercios que ofrecen básicamente alimento y el resto en sitios especializados y tiendas de autoservicio y departamentales.⁷

Así que el ámbito de las mascotas, palabra que viene del francés *mascotte* —animal de compañía— y que según la firma especializada Euromonitor de Tim Kitchin, mantiene un crecimiento anual de 10 por ciento desde 2008, apunta a sostener dicha tendencia en el mediano y largo plazo.

No obstante, lo anterior, es de advertir que a nivel nacional se han documentado diversos casos sobre una inconmensurable irresponsabilidad por parte de los propietarios de los establecimientos mercantiles en cuanto al maltrato y crueldad hacia los animales que se tienen en exhibición para su posterior venta.

Sirva para robustecer lo antes señalado lo que publicó al respecto el diario Mileno el 24 de junio de 2015, en relación a que en Pachuca integrantes de la Asociación Hidalguense para la Protección de los Animales denunciaron, a través de videos que difundieron en redes sociales, tres casos de maltrato de especies en una de las sucursales de la tienda +Kota de la Ciudad de Pachuca.

En las imágenes se observa a un par de empleados de dicho establecimiento, golpear y maltratar a dos cachorros, así como a un hámster, éste último habría fallecido a causa de los impactos propinados.

⁶ Ibidem

⁷ Ibidem

MILENIO.COM
ESTADOS

Exhiben maltrato animal en tienda +Kota de Pachuca

La Asociación Hidalguense para la Protección de los Animales exige la clausura de la tienda +Kota en Plaza Galerías Pachuca, tras la difusión de videos donde se ve a dos empleados golpear animales.



Sucursal de la tienda +Kota. (Especial)

REDACCIÓN
24/06/2015 01:12 PM

Pachuca integrantes de la Asociación Hidalguense para la Protección de los Animales denunciaron, a través de videos que difundieron en redes sociales, tres casos de maltrato de especies en una de las sucursales de la tienda +Kota de la ciudad de Pachuca.

En las imágenes se observa a un par de empleados de dicho establecimiento golpear y maltratar a dos cachorros así como a un hámster; este último habría fallecido a causa de los impactos propinados.

Paola Montemurro, presidenta de la Asociación Hidalguense para la Protección de los Animales, señaló que ya están realizando la petición legal de la clausura del negocio, así como de la denuncia por maltrato animal ante las autoridades del ayuntamiento de Pachuca.

Lo anterior, evidencia que los animales domésticos en nuestro país generalmente son reproducidos y comercializados sin ninguna restricción sanitaria, legal ni ética. Muchos viven en la indiferencia, olvidados en patios y azoteas, o son víctimas de maltrato y tortura deliberada.

En este mismo año de 2016, se dio a conocer otra noticia que impactó el ámbito nacional sobre 126 perros de raza Chihuahua que fueron rescatados dado que presentaban signos de deshidratación, enfermedades respiratorias, de piel y ojos, así como alteraciones en su comportamiento por el estrés al que estuvieron sometidos para su muy probable comercialización.

Y es que las compras por impulso de fauna doméstica terminan generalmente en animales abandonados en las calles o en zonas suburbanas, exacerbando el problema de accidentes, higiene y salud pública. Y cuando nadie los quiere o se consideran una "molestia", los métodos que se emplean para darles muerte no son humanitarios.

DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y
Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de
Baja California

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Bajo este contexto, es de advertir que la solución a los dilemas bioéticos sobre el trato digno y respetuoso a los animales, que se presentan a partir de malas prácticas comerciales en un mercado millonario, no es preocupación exclusiva de los legisladores del Partido Verde, ya que es un reclamo de personas y grupos sociales que han venido trabajando a favor del bienestar animal, como la Fundación Antonio Haghenbeck y de la Lama I.A.P, que es una institución creada en el año de 1983 por Don Antonio Haghenbeck y de la Lama, cuya misión es impulsar programas sustentables, propios y/o externos, encaminados siempre a mejorar la calidad de vida tanto de los animales como de las personas.

En virtud de lo antes expuesto, el suscrito, consciente de que el maltrato animal es evidente tanto a nivel nacional como a nivel de todas las entidades federativas, formula la presente iniciativa a efecto de contribuir a garantizar la protección de los animales como seres sintientes, de conformidad con lo establecido en nuestra Carta Magna, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Lo anterior, ya que la protección de bienestar animal no es únicamente un reconocimiento en la Constitución de nuestro Estado, sino un reclamo social, pues a lo largo de la historia diversas organizaciones han pugnado en pro del bienestar animal.

También existen asociaciones civiles que, sin fines de lucro, sostenidas únicamente por donativos del público en general, suman esfuerzos a favor de un trato digno y humanitario hacia los animales.

En virtud de ello y con el objeto de seguir contribuyendo a mejorar las condiciones de vida de los animales, nuestra iniciativa consiste en establecer que, en la venta de animales en establecimientos mercantiles se privilegie la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten



DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y
Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de
Baja California

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición.

Aunado a lo anterior, se busca implantar que para la estancia de los animales en instalaciones de resguardo durante los períodos en los que no se encontrarán en exhibición para su comercialización, los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales deberán atender sus necesidades básicas de bienestar, previendo las condiciones de espacio, seguridad, ventilación, iluminación, y alimentación, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, de las normas oficiales mexicanas y, en su caso, de las normas ambientales.

Igualmente, queremos que los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales, garanticen su protección y un trato digno y respetuoso, a efecto de evitar el maltrato y crueldad, asegurando que las instalaciones dónde se encuentren previamente a su venta, cuenten con áreas e infraestructura necesaria para su manejo.

Finalmente, buscamos establecer que, en los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales, se deberá prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios físicos y en su publicación por medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas, para la exhibición de animales en adopción. Sirva para entender con mayor claridad la propuesta del siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California.

Texto Vigente	Texto Propuesto
	Artículo 30 Bis. El espacio mínimo por animal para venta, debe contemplarse

DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y
Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de
Baja California

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Sin artículo Correlativo

según la especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado.

En la venta se debe privilegiar la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición, siempre y cuando se cumpla con la normatividad federal y local en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales.

Asimismo, cuando la exhibición de animales silvestre tenga como finalidad la venta como mascota o animal de compañía, también se privilegiará la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el ejemplar y el público interesado en su adquisición.

Artículo 30 Ter. - Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo

Sin artículo Correlativo

adquiera, el cual deberá contener por lo menos:

- I. Animal o Especie de que se trate;
- II. Sexo y edad del animal;
- III. Nombre de la persona tutora responsable;
- IV. Domicilio de la persona tutora responsable;
- V. Procedencia;
- VI. Calendario de vacunación;
- VII. Certificado de libre displasia de cadera en los animales que por cuestiones y condiciones de origen puedan adquirirla.
- VIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Dichos establecimientos están obligados a otorgar a la o el comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

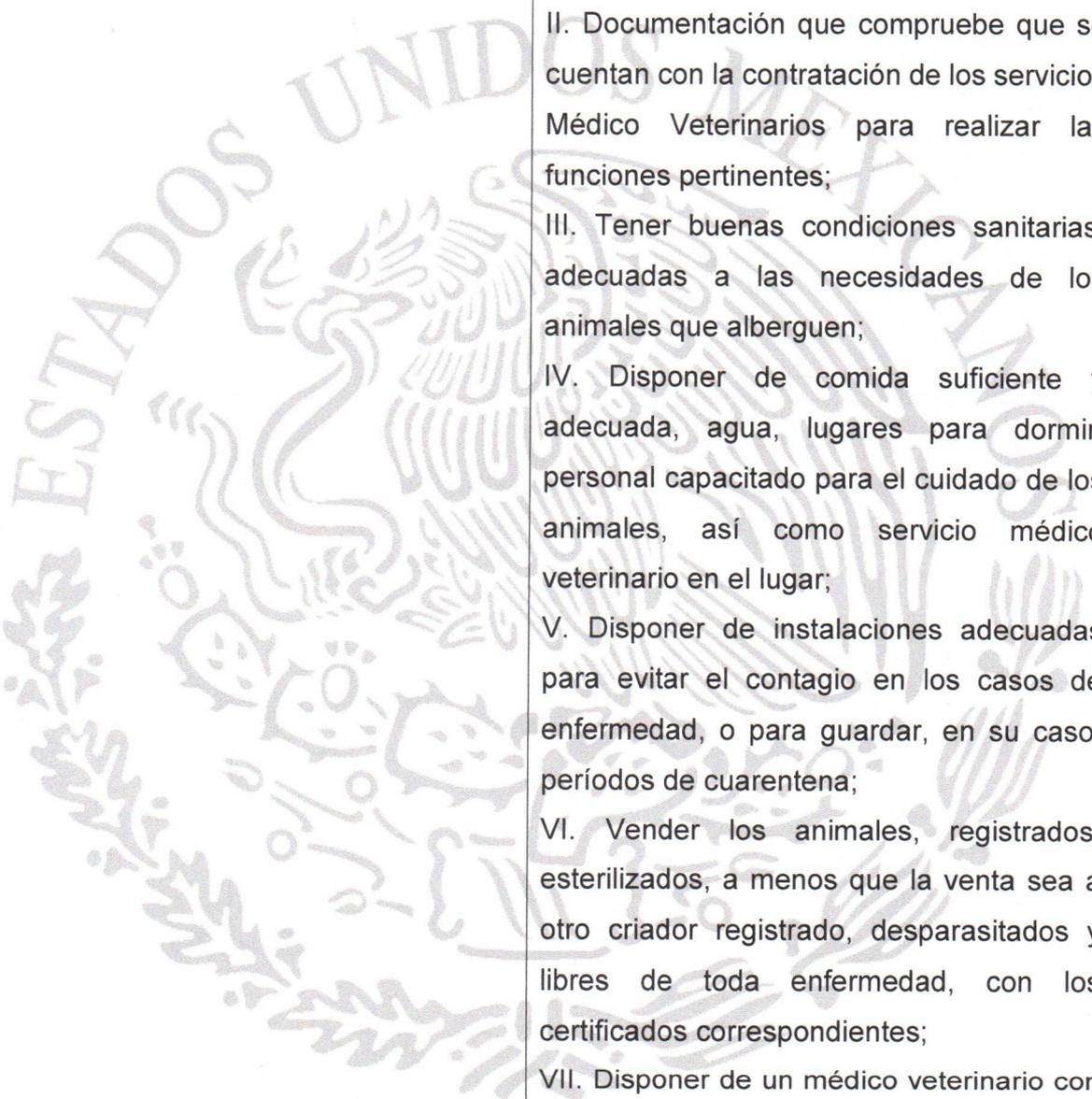
Las crías de animales de compañía de vida silvestre, los animales de circo y los Centros de Conservación de Vida Silvestre públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la

DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y
Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de
Baja California

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

	<p>autoridad correspondiente cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.</p>
<p>Sin artículo Correlativo</p>	<p>Artículo 30 Quater.- Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:</p> <p>I. Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil para realizar dicha actividad. Sin perjuicio de lo anterior, deberán cumplir por lo menos, con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil expedida por el ayuntamiento que corresponda;</p> <p>b) Domicilio legal, teléfono y correo electrónico del Establecimiento, datos que deberán estar actualizando de manera permanente;</p> <p>c) Nombre del representante legal del Establecimiento;</p> <p>d) Croquis de localización y 5 fotografías que demuestren que las instalaciones son</p>

	<p>las adecuadas para el desarrollo de la actividad;</p> <p>e) Listado de especies que son comercializadas;</p> <p>II. Documentación que compruebe que se cuentan con la contratación de los servicios Médico Veterinarios para realizar las funciones pertinentes;</p> <p>III. Tener buenas condiciones sanitarias, adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen;</p> <p>IV. Disponer de comida suficiente y adecuada, agua, lugares para dormir, personal capacitado para el cuidado de los animales, así como servicio médico veterinario en el lugar;</p> <p>V. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena;</p> <p>VI. Vender los animales, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados correspondientes;</p> <p>VII. Disponer de un médico veterinario con cédula profesional, encargado de velar por</p>
---	--

DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y
Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de
Baja California

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

la salud, protección y cuidado de los animales de compañía;

VIII. Dar asesoría al comprador sobre los cuidados mínimos necesarios para la protección y cuidado del animal de compañía y tenencia responsable, además de informar sobre las actitudes con base a sus caracteres;

IX. Establecer en la compraventa de animales un plazo de garantía mínima de quince días por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación;

X. La compraventa de animales no podrá realizarse antes de los cuatro meses de nacidos;

XI. En los establecimientos dedicados a la venta de animales prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios físicos dentro de su establecimiento, así como en su publicación por medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas, para la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados.

Las medidas anteriormente señaladas, deberán prever las condiciones de espacio,

DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y
Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de
Baja California

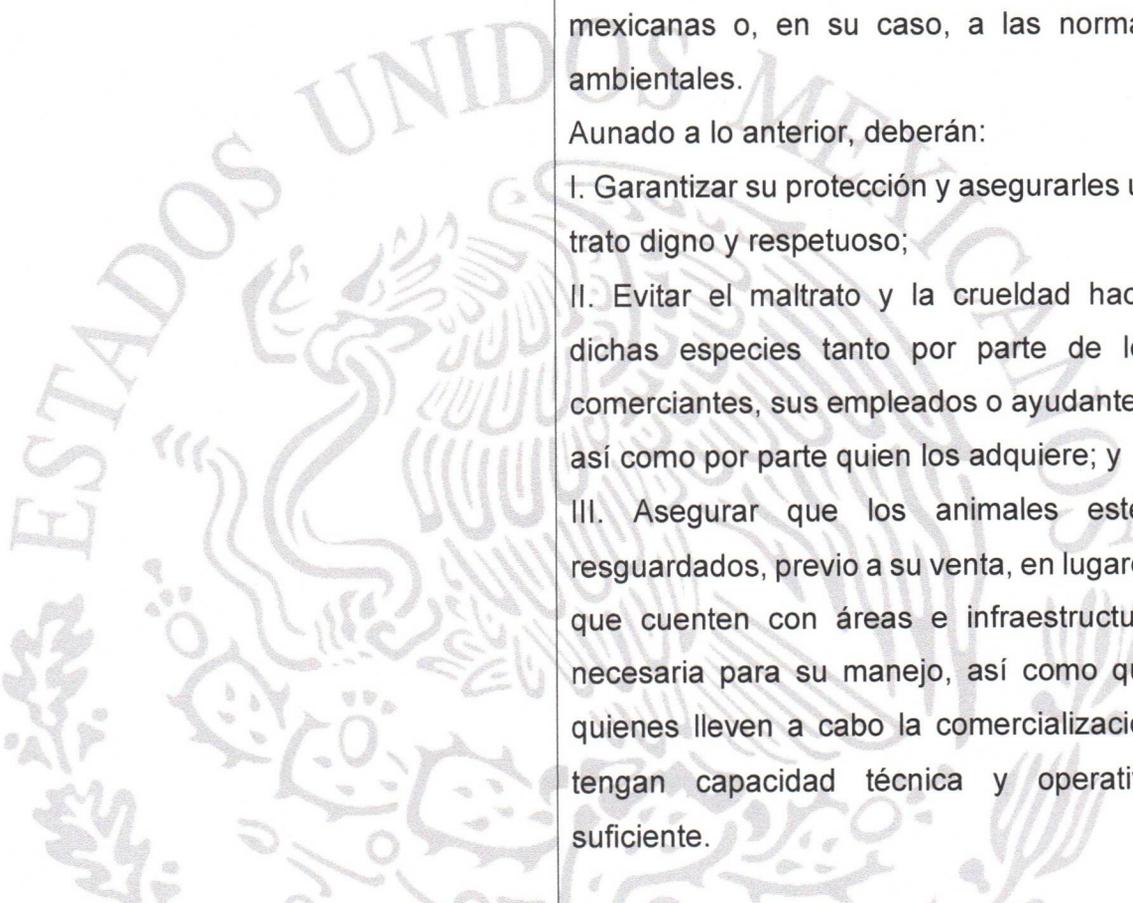
"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

	<p>seguridad, ventilación, iluminación, alimentación, así como las necesarias para la estancia de los animales en instalaciones de resguardo durante los períodos en los que no se encontrarán en exhibición para su comercialización.</p> <p>Lo previsto en el presente artículo aplicará aún en los casos en que la exhibición de los ejemplares se realice por medios remotos o a través de herramientas tecnológicas para evitar el contacto directo con el público interesado en su adquisición.; y</p> <p>XII. Las demás que establezca la normatividad vigente.</p>
<p>Sin artículo Correlativo</p>	<p>Artículo 30 Quinques. - En la exhibición de animales se debe privilegiar la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición.</p> <p>Para la estancia de los animales en instalaciones de resguardo durante los períodos en los que no se encontrarán en exhibición para su comercialización, los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales deberán atender las necesidades básicas de bienestar de los</p>

DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y
Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de
Baja California

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

	<p>animales, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, a las normas oficiales mexicanas o, en su caso, a las normas ambientales.</p> <p>Aunado a lo anterior, deberán:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Garantizar su protección y asegurarles un trato digno y respetuoso;II. Evitar el maltrato y la crueldad hacia dichas especies tanto por parte de los comerciantes, sus empleados o ayudantes, así como por parte quien los adquiere; yIII. Asegurar que los animales estén resguardados, previo a su venta, en lugares que cuenten con áreas e infraestructura necesaria para su manejo, así como que quienes lleven a cabo la comercialización tengan capacidad técnica y operativa suficiente.
---	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 30 BIS, 30 TER, 30 QUATER Y 30 QUINQUIES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA., PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 30 Bis. El espacio mínimo por animal para venta, debe contemplarse según la especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado.

En la venta se debe privilegiar la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición, siempre y cuando se cumpla con la normatividad federal y local en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales.

Asimismo, cuando la exhibición de animales silvestre tenga como finalidad la venta como mascota o animal de compañía, también se privilegiará la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el ejemplar y el público interesado en su adquisición.

Artículo 30 Ter. - Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:

- I. Animal o Especie de que se trate;
- II. Sexo y edad del animal;
- III. Nombre de la persona tutora responsable;
- IV. Domicilio de la persona tutora responsable;
- V. Procedencia;
- VI. Calendario de vacunación;
- VII. Certificado de libre displasia de cadera en los animales que por cuestiones y condiciones de origen puedan adquirirla.
- VIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Dichos establecimientos están obligados a otorgar a la o el comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos

ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Las crías de animales de compañía de vida silvestre, los animales de circo y los Centros de Conservación de Vida Silvestre públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad correspondiente cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.

Artículo 30 Quater. - Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:

I. Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil para realizar dicha actividad. Sin perjuicio de lo anterior, deberán cumplir por lo menos, con los siguientes requisitos:

a) Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil expedida por la el ayuntamiento que corresponda;

b) Domicilio legal, teléfono y correo electrónico del Establecimiento, datos que deberán estar actualizando de manera permanente;

c) Nombre del representante legal del Establecimiento;

d) Croquis de localización y 5 fotografías que demuestren que las instalaciones son las adecuadas para el desarrollo de la actividad;

e) Listado de especies que son comercializadas;

II. Documentación que compruebe que se cuentan con la contratación de los servicios Médico Veterinarios para realizar las funciones pertinentes;

III. Tener buenas condiciones sanitarias, adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen;

IV. Disponer de comida suficiente y adecuada, agua, lugares para dormir, personal capacitado para el cuidado de los animales, así como servicio médico veterinario en el lugar;

V. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena;

VI. Vender los animales, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados correspondientes;

VII. Disponer de un médico veterinario con cédula profesional, encargado de velar por la salud, protección y cuidado de los animales de compañía;

VIII. Dar asesoría al comprador sobre los cuidados mínimos necesarios para la protección y cuidado del animal de compañía y tenencia responsable, además de informar sobre las actitudes con base a sus caracteres;

IX. Establecer en la compraventa de animales un plazo de garantía mínima de quince días por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación;

X. La compraventa de animales no podrá realizarse antes de los cuatro meses de nacidos;

XI. En los establecimientos dedicados a la venta de animales prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios físicos dentro de su establecimiento, así como en su publicación por medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas, para la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados.

Las medidas anteriormente señaladas, deberán prever las condiciones de espacio, seguridad, ventilación, iluminación, alimentación, así como las necesarias para la estancia de los animales en instalaciones de resguardo durante los períodos en los que no se encontrarán en exhibición para su comercialización.

Lo previsto en el presente artículo aplicará aún en los casos en que la exhibición de los ejemplares se realice por medios remotos o a través de herramientas tecnológicas para evitar el contacto directo con el público interesado en su adquisición.; y

XII. Las demás que establezca la normatividad vigente.

Artículo 30 Quinquies. - En la exhibición de animales se debe privilegiar la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición.

Para la estancia de los animales en instalaciones de resguardo durante los períodos en los que no se encontrarán en exhibición para su comercialización, los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales deberán atender las necesidades básicas de bienestar de los animales, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, a las normas oficiales mexicanas o, en su caso, a las normas ambientales.

DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y
Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de
Baja California

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Aunado a lo anterior, deberán:

- I. Garantizar su protección y asegurarles un trato digno y respetuoso;
- II. Evitar el maltrato y la crueldad hacia dichas especies tanto por parte de los comerciantes, sus empleados o ayudantes, así como por parte quien los adquiere;
y
- III. Asegurar que los animales estén resguardados, previo a su venta, en lugares que cuenten con áreas e infraestructura necesaria para su manejo, así como que quienes lleven a cabo la comercialización tengan capacidad técnica y operativa suficiente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrarán en vigor a los 180 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los gobiernos de los Ayuntamientos del Estado, deberán realizar la actualización y armonización de los Reglamentos Municipales de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ